



LEY ESTATAL DE DERECHOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

GENERALIDADES

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

Artículo 1º.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer las prestaciones económicas que realizarán los contribuyentes al erario estatal a cambio de la obtención de servicios, así como por el uso o aprovechamientos de los bienes del dominio público del Estado, que realizan los Poderes y Organismos Autónomos del Estado.

Artículo 2º.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

I. Secretaría: A la Secretaría de Hacienda.

II. Código: Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

III. Ley: Ley Estatal de Derechos.

IV. S.M.D.V.E. Salario Mínimo Diario Vigente en el Estado.

V. Autoridad Hacendaria: Las señaladas en el artículo 13, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 3º.- Los derechos que establece esta Ley, se pagarán por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.



LEY ESTATAL DE DERECHOS
Última Reforma P.O. 31-12-2013

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

Son derechos los derivados de Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa, que la Secretaría celebre con los municipios del Estado, en materia de prestación de servicios catastrales, en términos del artículo 284, fracción XII, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

Se aplicarán las disposiciones establecidas en esta Ley, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas u otras disposiciones, las dependencias de la administración pública centralizada, organismos descentralizados u órganos autónomos, que prestan los servicios establecidos en la presente, sean atribuidos por reformas legales a otra dependencia u organismo.

Artículo 4°.- Los derechos que establece esta Ley, se causarán en el momento en que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se provoquen por parte de aquél.

Tratándose de derechos en los que se establezcan fecha límite de pago, cuando éstos no sean liquidados en tiempo y forma, los contribuyentes estarán obligados a pagar la actualización y recargos correspondientes, conforme a lo establecido por los artículos 42 y 43, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 5°.- Las personas físicas y las morales, pagarán los derechos que se establecen en esta Ley en las oficinas que autorice la Secretaría.

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

El pago de los derechos deberá hacerse por el contribuyente, previamente a la prestación de los servicios, con independencia del momento de su causación; excepto en los casos que la propia Autoridad Hacendaria lo determine mediante reglas de carácter general que para tal efecto emita.

Los servidores públicos encargados de la prestación de los servicios, serán responsables de la vigilancia del pago y, en su caso, del cobro y entero de los derechos previstos en esta Ley.

Artículo 6°.- Las dependencias, organismos descentralizados u órganos autónomos que presten servicios por los cuales se paguen derechos, procederán a proporcionarlos, cuando el interesado presente el recibo oficial de pago requisitado, conforme a las disposiciones legales aplicables.



LEY ESTATAL DE DERECHOS
Última Reforma P.O. 31-12-2013

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

Tratándose de los derechos por servicio de control vehicular, serán de vigencia anual y deberán ser enterados dentro de los siguientes periodos:

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

I. Para el caso de la renovación anual de tarjeta de circulación y calcomanía, el entero deberá realizarse en los meses de enero, febrero y marzo de cada año.

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2007)

II. En los casos que implique efectuar movimientos de baja y alta del vehículo, dentro de los 15 días siguientes a haberse efectuado dicha operación.

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2007)

III. En los demás casos, en el momento que la persona solicite la prestación del servicio.

(REFORMADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2013)

IV. Cuando se disponga el nuevo canje total de placas, el período de pago será el que establezca para tales efectos la Secretaría en el acuerdo correspondiente.

(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

V. Tratándose de vehículos del servicios público estatal, el plazo para el pago de los derechos por concepto de refrendo anual de permisos de ruta, zona y para la prestación del servicio de transporte especial, así como el de la constancia pericial para determinar las condiciones de seguridad y de comodidad de los vehículos automotores (revisión mecánica), previstos por el artículo 33, de esta Ley, y en el plazo establecido en las fracciones I, III y IV, de este artículo.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

Cuando se trate del pago de derechos por control vehicular del servicio particular, por la adquisición de vehículos nuevos, éste podrá ser cubierto por los contribuyentes en las agencias distribuidoras de automóviles que tengan celebrado Convenio de Prestación de Servicios para la Recepción y Cobro de Contribuyentes Estatales y Federales en Materia Vehicular con la Secretaría.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

Artículo 6º A.- De efectuarse el pago de conceptos relativos a la revalidación o refrendo de permisos o autorizaciones para la prestación de un servicio público y licencias cuya vigencia lo requiera; esto no será condicionante para que la autoridad de la materia determine procedente la solicitud que el contribuyente realice, dado que la misma estará



LEY ESTATAL DE DERECHOS
Última Reforma P.O. 31-12-2013

sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. En caso de que la autoridad competente no conceda la revalidación o el refrendo, las cantidades enteradas serán sujetas a devolución en los términos que previene el artículo 51 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 7°.- Están obligados de igual forma al pago de derechos, la Federación, el Estado y los Municipios, salvo disposiciones en contrario expedida por el poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.

Artículo 8°.- (DEROGADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

Artículo 9°.- En los casos de controversia acerca de la procedencia o cuantía de un derecho, cuando de su pago dependa la prestación del servicio o el desarrollo de la actividad, la autoridad hacendaria establecerá las reglas o criterios que se deban aplicar.

Artículo 10.- Los derechos contenidos en esta Ley, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que para cada caso se establezcan.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.

Artículo 11.- (DEROGADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)



TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

CAPÍTULO I

DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO DE LA CONSEJERÍA Y DE ASISTENCIA LEGAL

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

Artículo 12.- Por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil, relativos a los actos del estado civil de las personas, se causarán y pagarán por cada uno de los servicios, los siguientes derechos:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)	
I. Registro de nacimiento de mayores de 1 año a menores de 18 años en oficialía, registro de nacimiento por adopción plena o anotación por adopción simple	2.5
II. Registro de nacimiento a domicilio.	12.0
III. Registros extemporáneos de nacimiento a través de brigadas.	2.0
IV. Trámite de registros extemporáneos de: nacimiento para mayores de 18 años o de defunción vía administrativa y trámite de reposición de actas del estado civil.	5.0



LEY ESTATAL DE DERECHOS
Última Reforma P.O. 31-12-2013

V. Registro de reconocimiento de hijos.	3.0
VI. Matrimonios en la oficialía en días y horas hábiles.	15.0
VII. Matrimonios en la oficialía en días y horas inhábiles.	17.9
VIII. Matrimonios a domicilio en días y horas hábiles.	24.1
IX. Matrimonios a domicilio en días y horas inhábiles.	37.0
X. Matrimonios a domicilio fuera de la cabecera municipal en días y horas hábiles.	39.0
XI. Matrimonios a domicilio fuera de la cabecera municipal en días y horas inhábiles.	45.3
XII. Divorcios administrativos.	35.1
XIII. Certificada de actas del estado civil, cuando tenga datos concretos, expedida mediante base de datos o búsqueda manual o constancia de inexistencia.	1.5
XIV. Certificada o constancia de inexistencia de actas del estado civil sin datos concretos, periodo de búsqueda de hasta 5 años, mediante búsqueda manual en oficialía y archivo.	3.0
XV. Certificada o constancia de inexistencia de actas del estado civil sin datos concretos, periodo de búsqueda de más de 5 años hasta 15 años, búsqueda manual en oficialía y archivo.	3.5
XVI. Certificada o constancia de inexistencia de actas del estado civil sin datos concretos, periodo de búsqueda de más de 15 años, búsqueda manual en oficialía y archivo.	4.0
XVII. Inscripción de sentencias ejecutorias que declaren la ausencia, presunción de muerte, pérdida o limitación de la capacidad legal	



para administrar bienes y tutela o sentencias judiciales o resoluciones administrativas. 5.0

XVIII. Constancia de extemporaneidad; certificación de fotocopias de resoluciones administrativas de aclaración, anotación marginal o anexa por cambio de régimen matrimonial o por rectificación o nulidad de actas; certificación de documentos de apéndice de actas; certificación de fotocopias de actas del estado civil de libro original o por libro duplicado. 1.5

XIX. Trámite administrativo de aclaración de actas. 0.5

XX. Inserción de actas del estado civil, adquirido por mexicanos en el extranjero. 7.0

XXI. Certificación de resoluciones de registros extemporáneos de actas del estado civil o reposición y expedición de constancia de trámite. 2.5

XXII. Primera certificada de nacimiento por brigadas. 1.0

XXIII. Constancia de Inexistencia de Actas de Nacimiento por Brigadas, búsqueda hasta por 15 años. 2.5

XXIV. Matrimonios Colectivos. 7.0

El registro de nacimiento a menores a 180 días en oficialías está exceptuado del pago de derechos que establece este artículo, salvo lo establecido en la fracción II del presente artículo.

(ADICIONADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

Únicamente realizarán el pago de 0.5 salarios tratándose de la expedición de la primera certificada de nacimiento, siempre y cuando ésta se solicite de manera conjunta y se pague con el registro de nacimiento; también aplicará la referida tarifa en los casos de excepción de pago que establece el presente artículo, siempre y cuando se compruebe que se está llevando a cabo el registro de nacimiento en ese mismo acto.



SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE PÁRRAFO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

Artículo 13.- Por los servicios que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se causarán y pagarán por cada uno de los servicios, los siguientes derechos:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. Por la inscripción de documentos por los que:	
a) Se adquiera o transmita el dominio o la posesión de bienes inmuebles o derechos reales, incluyendo compraventas en las que el vendedor se reserve el dominio.	20.5
b) Se realicen daciones en pago o adjudicaciones judiciales o fiduciarias a personas que por disposición legal no puedan conservar la propiedad de los bienes dados en pago o adjudicados.	15.5
(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (F. DE E., P.O. 14 DE ENERO DE 2009)	
c) Por cancelación de las inscripciones ordenadas por la autoridad competente o por voluntad de las partes.	15.0
(REFORMADA, P.O. 20 DE FEBRERO DE 2008)	
II. Por la inscripción de:	
a) Documentos por los que se constituyan servidumbres o usufructos vitalicios.	8.5
b) Por la cancelación de documentos por los que se constituyan servidumbres o usufructos vitalicios.	8.5



(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

III. Por la inscripción de:

a) Contratos y operaciones de crédito o mutuo con garantía hipotecaria o prendaria, así como los que se destinen al financiamiento de la producción agrícola, pagarán derechos, conforme a lo siguiente:

1. Cuando el monto del crédito sea para la adquisición de una vivienda de interés social. 8.5

2. Cuando el valor del crédito es mayor al valor de una vivienda de interés social y menor a cuatro veces el valor de la vivienda de interés social. 20.5

3. Cuando el valor del crédito sea mayor a cuatro veces el valor de la vivienda de interés social, pagarán conforme a la siguiente tarifa. 25.0

IV. Por la inscripción de los convenios que modifiquen los contratos u operaciones de crédito o mutuo señalados en la fracción III de este artículo. 13.5

V. Por el refrendo o la cancelación de gravámenes derivados de los contratos u operaciones de crédito o mutuo o de los convenios mencionados en las fracciones III y IV, de este artículo. 9.5

VI. Por la inscripción de contratos de fideicomiso sobre bienes inmuebles. 30.0

VII. Por la inscripción de los convenios que modifiquen los contratos de fideicomiso mencionados en la fracción VI, de este artículo. 13.5

VIII. Por la cancelación de las inscripciones derivadas de los contratos de fideicomiso o convenios mencionados en las fracciones VI y VII, de este artículo. 9.5



LEY ESTATAL DE DERECHOS
Última Reforma P.O. 31-12-2013

IX. Por la inscripción preventiva de embargos sobre bienes inmuebles. 15.5

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

a) Por inscripción de embargo derivado de juicio de alimentos. 2.5

X. Por inscripción o cancelación de cédulas hipotecarias. 20.0

XI. Por refrendo o cancelación de gravámenes a que se refiere la fracción IX de este artículo. 10.0

Cuando por resolución judicial o administrativa se adjudique un bien y reporte varios gravámenes, el pago de derechos por cancelación se hará por cada gravamen, salvo que los gravámenes se encuentren relacionados con el mismo negocio, en este caso solo se pagarán derechos por la cancelación del primer gravamen y este dejara sin efecto la inscripción de los gravámenes subsecuentes.

XII. Por la inscripción de documentos en que consten fianzas, contrafianzas u obligaciones solidarias con el fiador. 21.5

(REFORMADA, P.O. 20 DE FEBRERO DE 2008)

XIII. Por la cancelación de inscripciones derivadas de los contratos, actos u obligaciones mencionados en la fracción XII, de este artículo. 13.5

XIV. Por la inscripción de cada acto correspondiente al cumplimiento de la condición, cancelación de la reserva de dominio o consolidación de la propiedad. 9.5

XV. Por la inscripción de escrituras:

a) Por las que se constituyan sociedades mercantiles, con excepción de las sociedades cooperativas y de las sociedades mercantiles comprendidas en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria. 30.5



LEY ESTATAL DE DERECHOS
Última Reforma P.O. 31-12-2013

b) Por las que se protocolicen actas de asambleas o de sesiones de los órganos de administración de sociedades mercantiles, con excepción de las sociedades cooperativas y de las sociedades mercantiles comprendidas en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria. 13.5

XVI. Por la inscripción de documentos:

a) Por los que se constituyan sociedades civiles. 12.5

b) Por los que se protocolicen actas de asambleas o de sesiones de los órganos de administración de sociedades civiles. 6.5

XVII. Por la inscripción de los documentos en que consten los actos que a continuación se señalan:

a) Por poderes o sustitución de los mismos, otorgados por personas físicas. 8.5

b) Por poderes o sustitución de los mismos, otorgados por personas morales. 13.5

c) Por revocación o renuncia de poderes. 6.5

XVIII. Por la inscripción de los documentos en que consten los actos que a continuación se relacionan:

a) Patrimonio familiar. 6.5

b) Por la cancelación del patrimonio familiar. 4.5

c) Capitulaciones matrimoniales. 3.5

d) Documentos o resoluciones judiciales relativas a las sucesiones, independientemente de los derechos que se causen por el registro de la transmisión de los bienes hereditarios. 9.5

e) Inscripción del auto declaratorio de herederos. 10.5



f) Inscripción de la radicación de sucesiones testamentarias o intestamentarias ante Notario Público. 20.0

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

XIX. Por la inscripción de los documentos en que consten los actos que a continuación se señalan:

a) Actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por los que se constituya un fraccionamiento, se lotifique, relotifique, divida o subdivida un inmueble, por cada lote. 8.00

b) Fusión, por cada lote. 10.0

c) Constitución del régimen de propiedad en condominio, por cada unidad privativa. 8.0

XX. Por la inscripción de documentos en que consten los actos que a continuación se relacionan:

a) Fideicomisos que no incluyan inmuebles, por cada inscripción. 15.0

b) Por cesión de derechos hereditarios o de fideicomisarios que no incluyan inmuebles. 15.0

c) Corresponsalía mercantil, por su registro o cancelación. 15.0

XXI. Por la inscripción de quiebras, secuestros, intervenciones o sentencias interlocutorias o definitivas. 14.5

XXII. Por la inscripción de convenios de suplencia notarial. 20.0



XXIII. Por la anotación marginal del primer aviso preventivo solicitado por Notario Público o autoridad competente. 6.5

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE FRACCIÓN, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.
(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

XXIV. Por la anotación marginal de cada segundo aviso preventivo subsecuente, solicitado por Notario Público o autoridad competente en los registros inmobiliarios involucrados, independientemente de que se trate de una misma operación. 6.5

(F. DE E., P. O. 20 DE ENERO DE 2010)

XXV. Por la cancelación de la inscripción de convenios de suplencia notarial. 20.0

(F. DE E., P. O. 20 DE ENERO DE 2010)

XXVI. Por cada anotación marginal o su cancelación girada por autoridad competente, independiente de que se ordene en un mismo documento. 6.5

XXVII. Por inscripción de documentos que modifiquen, aclaren o sean simples consecuencias legales de actos o contratos que ya causaron derechos de registro y que se otorguen por las mismas personas que celebraron dichos actos o contratos, sin aumentar o disminuir el valor, precio o monto consignados en estos y sin transferir derechos. 13.5

XXVIII. Por la inscripción o refrendo de contratos de arrendamiento o de comodato. 15.0

Si en un mismo documento se consignan diversos actos o contratos registrables, se cobrarán derechos por la inscripción de cada uno de ellos, con base en lo establecido en las fracciones anteriores.



**LEY ESTATAL DE DERECHOS
Última Reforma P.O. 31-12-2013**

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) Por cancelación de contratos de arrendamiento o de comodatos.	6.5
(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) XXIX. Por inscripción de testamento.	6.5
(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 20 DE FEBRERO DE 2008) XXX. Por la inscripción de:	
a) De documentos por los que se constituyan asociaciones civiles, sociedades cooperativas, sociedades de solidaridad social, sociedades rurales, sociedades mercantiles comprendidas en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y otro tipo de personas morales distintas de las señaladas en las fracciones XIV y XV.	10.5
b) De actas de asamblea o de sesiones de los órganos de administración de las sociedades, asociaciones o personas morales señaladas en el inciso anterior.	6.5
(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 20 DE FEBRERO DE 2008) XXXI. Por inscripción de la Patente de Notario Público Titular, Adjunto, Sustituto y por cambio de Adscripción.	8.5
(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 20 DE FEBRERO DE 2008) XXXII. Por inscripción de actos de cesión onerosa de crédito y derechos litigiosos.	20.5
(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 20 DE FEBRERO DE 2008) XXXIII. Por la cancelación de las inscripciones derivadas de los actos mencionados de la fracción anterior.	10.5



N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE FRACCIÓN, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.

(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

XXXIV. Por el reconocimiento de adeudo de créditos previamente otorgados. 9.5

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE FRACCIÓN, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.

(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

XXXV. Por división de hipotecas (aquellos casos en que un inmueble general es otorgado en garantía hipotecaria; posteriormente se lotifica o subdivide, y cada fracción de terreno se le asigna un valor para responder a la garantía hipotecaria total). 6.5

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE FRACCIÓN, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.

(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

XXXVI. Por la corrección o cancelación de cada primer o segundo aviso preventivo. 6.5

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE FRACCIÓN, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.

(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

XXXVII. Por la consolidación de dos o más registros inmobiliarios en uno sólo o con motivo de tramitación de alguna sucesión, sea testamentaria intestamentaria, con el objetivo de realizar un posterior traslado de dominio. Por cada registro que se consolide se pagará: 6.5



Artículo 14.- Los derechos por la expedición de documentos y la prestación de los servicios que a continuación se mencionan, serán cubiertos conforme a lo siguiente:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. Certificado de libertad o existencias de gravámenes.	8.5
II. Por cada copia certificada de asientos o documentos existentes en el archivo de la dependencia, hasta 20 hojas.	6.5
Por hoja adicional se cobrará \$ 5.00.	
III. Por cada copia simple de asientos o documentos existentes en el archivo de la dependencia, hasta 20 hojas.	2.5
Por hoja adicional se cobrará \$ 5.00.	
(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)	
IV. Certificado o constancia de no propiedad registrada.	6.5
V. Certificado de no inscripción de un bien inmueble.	15.0
VI. Informes o constancias solicitadas por autoridades de la Federación, de las Entidades Federativas, municipios u organismos de ellos.	6.5
VII. Por cada informe respecto al registro o deposito de testamentos que se rindan a solicitud de jueces o notarios.	7.5
VIII. Constancias de no revocación de poderes.	6.5
IX. Constancias conteniendo datos registrales de una propiedad inmobiliaria.	10.0



X. Historias traslativas de dominio.	16.0
XI. Por verificación de datos registrales por libro o índice que realice el usuario en oficina.	3.0
XII. Por ratificación de firmas ante el registrador.	10.0
(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)	
XIII. Por búsqueda de bienes a nombre de personas.	6.5

Artículo 15.- Tratándose de pago de derechos por trámites ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, relativos al traslado de dominio de bienes inmuebles, será obligación del interesado demostrar con el comprobante autorizado, que no tiene adeudos fiscales de impuestos inmobiliarios.

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ARCHIVO GENERAL Y NOTARÍAS

Artículo 16.- Los derechos que se cobren por los servicios que preste la Dirección de Archivo General y Notarías, se sujetarán por cada uno de los conceptos o servicios siguientes:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. Expedición de autorización de aspirante al ejercicio del notariado, así como por la expedición del nombramiento de notario adjunto, provisional y sustituto.	100.0
II. Expedición de patente de Notario del Estado.	200.0
III. Expedición de copias certificadas de documentos del archivo de notarías hasta 20 hojas.	6.5
Por hoja adicional se cobrará \$5.00.	



LEY ESTATAL DE DERECHOS
Última Reforma P.O. 31-12-2013

IV. Por certificación de firmas y/o sellos en documentos notariales.	6.0
V. Por la expedición de testimonios de escrituras notariales protocolizadas.	20.0
VI. Por la autorización de libros de protocolo abierto o cerrado en la modalidad de ordinarios, especiales y libro de registros de cotejos.	3.0
(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)	
VII. Registro de sello, firma, rúbrica de Notarios Públicos Adjuntos o Sustitutos.	6.0
VIII. Por autorización de permisos especiales a los notarios para salir fuera de su adscripción a dar fe de hechos.	4.0
IX. Por expedición de copias certificadas de expedientes de procedimientos administrativos en contra de Notarios, hasta 20 hojas.	6.5
Por hoja adicional se cobrará \$5.00.	
X. Por registro de Convenio de Suplencia Notarial o Convenio de Asociación Notarial.	4.0
XI. Por expedición de constancias de existencia ó inexistencia de documentos en el Archivo General del Estado.	3.0
XII. Por expedición de copias certificadas de documentos que obren en el Archivo General del Estado, hasta 20 hojas.	6.5
Por cada hoja adicional \$5.00.	
(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)	
XIII. Búsqueda de escrituras asentadas en protocolos notariales que están bajo resguardo del Archivo de Notarias.	7.0



(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) XIV. Razón de aclaración de datos en testimonio de protocolos que se encuentran bajo resguardo de la Dirección.	6.5
(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) XV. Constancias de prácticas notariales de vigencia en el ejercicio de la función notarial o de no haber sido cesado o suspendido de la misma.	10.5
(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) XVI. Constancias de disposiciones testamentarias.	6.5
(ADICIONADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010) XVII. Registro de poderes que realicen los notarios públicos.	3.0

(ADICIONADA CON LOS ARTÍCULOS QUE LA INTEGRAN, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)
SECCIÓN CUARTA

DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE CATASTRO URBANO RURAL

(ADICIONADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)
Artículo 16 A.- Las personas físicas o morales que constituyan fraccionamientos, Régimen de Propiedad en condominio o predios resultantes de la regularización de la tenencia de la tierra, pagarán derechos por registro y expedición de cédula catastral, por cada lote de área vendible de fraccionamiento o unidad de propiedad en condominio o regularización, en la forma siguiente:

CLASIFICACIÓN	TARIFA S.M.D.V.E.
I. Habitacionales urbanos de interés social, de tipo popular, campestres y granjas de explotación agropecuaria, condominios horizontales y verticales de tipo interés social o popular.	6.0



LEY ESTATAL DE DERECHOS
Última Reforma P.O. 31-12-2013

II. Habitacionales urbanos tipo medio, industriales e industriales de tipo selectivo.	8.0
III. Habitacionales urbanos de primera, horizontal y vertical tipo residencial.	14.0
IV. Colonias, barrios o asentamientos humanos regularizados por los municipios o las dependencias facultadas.	2.0

(ADICIONADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

Artículo 16 B.- Por los servicios que presta la Dirección de Catastro Urbano y Rural, se causarán y pagarán por cada uno, los siguientes derechos:

CLASIFICACIÓN	TARIFA S.M.D.V.E.
I.- Por la expedición de la Cédula - Avalúo Catastral:	
Valor del inmueble:	
a). De \$00,001 hasta \$ 50,000.	8.0
b). De \$50,001 hasta \$ 100,000.	9.0
c). De \$100,001 hasta \$ 200,000.	13.0
d). De \$200,001 hasta \$ 300,000.	18.0
e). De \$300,001 hasta \$ 400,000.	25.0
f). De \$400,001 hasta \$ 500,000.	32.0
g). De \$500,001 hasta \$ 1, 000,000.	40.0
h). De \$1,000,001 hasta \$ 5, 000,000.	60.0
i). De \$ 5,000,001 en adelante.	80.0



II. Expedición de cédula catastral, por predio:

a) Tratándose de predios de interés social. 2.0

b) En los demás casos. 3.0

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

III. Por la verificación de avalúos efectuados por peritos autorizados por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal; de conformidad con el valor del inmueble objeto del avalúo, de acuerdo a lo siguiente:

a) De \$00.001.00 hasta \$ 100,000 4.0

b) De \$100,001 hasta \$ 200,000 8.0

c) De \$200,001 hasta \$ 300,000 12.0

d) De \$300,001 hasta \$ 400,000 16.0

e) De \$400,001 hasta \$ 500,000 20.0

f) De \$500,001 hasta \$ 600,000 24.0

g) De \$600,001 hasta \$800,000 32.0

h) De \$800,001 hasta \$1'000,000 40.0

i) De \$1'000,001 hasta \$1'500,000 60.0

j) De \$1'500,001 hasta \$2'000,000 80.0

k) De \$2'000,001 hasta \$2'500,000 101.0

l) De \$2'500,001 hasta \$3'000,000 121.0

m) De \$3'000,001 hasta \$3'500,000 141.0

n) De \$3'500,001 hasta \$4'000,000 161.0

o) De 4,000,001 hasta \$5'000,000 202.0



LEY ESTATAL DE DERECHOS
Última Reforma P.O. 31-12-2013

p) De \$5'000,001 hasta \$10'000,000 242.0

q) De \$10'000,001 en adelante. 500.0

El pago de este Derecho deberá ser enterado antes de la presentación del avalúo ante las autoridades catastrales.

IV. Expedición de constancias y reportes catastrales, por predio:

a) De medidas y colindancias. 5.0

b) De registro de datos catastrales. 3.0

c) De reporte catastral generado por el sistema de gestión catastral. 2.0

V. Búsquedas catastrales, por predio:

a) Por búsqueda en el sistema de gestión catastral. 3.0

b) Por búsqueda de documentos, que sean competencia de esta Dirección y que obren en sus archivos. 4.0

VI. Expedición de copias simples de documentos con los que se registró catastralmente un predio, por cada predio, en fotostática, hasta 20 hojas.

Por hoja adicional se cobrarán \$3.00

Por certificación de los documentos a que se refiere esta fracción, hasta 20 hojas. 205

Por hoja certificada adicional se pagará \$5.00. 6.5

VII. Expedición de plano catastral de predio urbano que figure en el registro gráfico a escala solicitada, con medidas y colindancias:

En tamaño carta u oficio.



VIII. Expedición de plano catastral, con información general y en niveles de información específica de localidades, impresas por decímetro cuadrado:

a) A nivel manzana que figure en el registro gráfico. 0.3

b) Temáticos cartográficos especiales, impresos con niveles de información extra. 0.1

IX. Certificación de planos topográficos presentados incluyendo verificación de campo:

a) Hasta cinco hectáreas. 13.0

b) Mayor de cinco hasta diez hectáreas. 25.0

c) Por cada hectárea o fracción adicional, después de diez. 1.0

X. Levantamiento con equipo topográfico y elaboración de planos correspondientes:

a) Hasta una hectárea. 15.0

b) Mayor de una hasta cinco hectáreas. 30.0

c) Mayor de cinco hasta diez hectáreas. 40.0

d) Mayor de diez hasta veinte hectáreas. 60.0

e) Mayor de veinte hasta cuarenta hectáreas. 100.0

f) Mayor de cuarenta, se cobrará por hectárea o fracción adicional. 3.0

El levantamiento con curvas de nivel implicará un costo adicional del 50%.



Los gastos de traslado y estancia del personal corren a cargo del solicitante del levantamiento, el personal que ejecuta el trabajo no realiza las labores de limpia de callejones o linderos.

XI. Deslinde catastral y elaboración de planos correspondientes:

a) Hasta una hectárea.	30.0
b) Mayor de una hasta cinco hectáreas.	40.0
c) Mayor de cinco hasta diez hectáreas.	60.0
d) Mayor de diez hasta veinte hectáreas.	75.0
e) Mayor de veinte hasta cuarenta hectáreas.	150.0
f) Mayor de cuarenta, se cobrará por hectárea o fracción adicional.	5.0

Los gastos de traslado y estancia del personal corren a cargo del solicitante del levantamiento, el personal que ejecuta el trabajo no realiza las labores de limpia de callejones o linderos.

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

XII. Información de coordenadas geográficas de puntos monumentados de la red geodésica estatal por punto.	2.0
---	-----

XIII. Establecimiento de puntos monumentados GPS, por punto, sin incluir la construcción del monumento.	2.0
---	-----

XIV. Por registro catastral de fusión de predios y expedición de cédula catastral:

a) Urbano:	
1. De dos hasta cinco.	8.0
2. De seis en adelante.	20.0



b) Rústico, por cada predio fusionado.	2.0
XV. Por registro de cada lote resultante de la subdivisión de un predio y expedición de cédula catastral.	6.0
XVI. Por registro y expedición de cédula catastral de predios con estudio técnico.	3.0
XVII. Captura gráfica digital (vectorización) en 2d de información no contenida en archivos catastrales sobre levantamientos topográficos:	
a) Plano topográfico a color de poligonales, curvas de nivel y temáticos.	10.0
b) Plano topográfico blanco y negro de poligonales, curvas de nivel y temáticos.	6.0
c) Respaldo magnético en formato gráfico DGN.	25.0
XVIII. Captura gráfica digital (vectorización) en 2d de información no contenida en archivos catastrales de colonias y fraccionamientos:	
a) Respaldo en CD magnético con características estandarizadas en niveles de información y en formato gráfico DGN.	37.0
XIX. Impresiones de captura gráfica digital en 2d de información no contenida en archivos catastrales de fraccionamientos y colonias.	
a) Impresiones a escalas solicitadas en blanco y negro o en color estandarizado, hasta tamaño doble legal.	2.0
b) Expedición de planos en blanco y negro o a color estándar, por decímetro cuadrado.	0.15



XX. Conversión de formatos gráficos de lectura cartográfica a específicos por DGN A, DXF A o DWG A. 4.5

XXI. Levantamiento y proceso para cálculo de coordenadas en proyección UTM de puntos de apoyo terrestre, (estos precios varían en función de la distancia que exista entre la estación base y el punto de control terrestre en cuestión):

a) Local. 20.0

b) Foráneo. 56.0

XXII. Escaneo fotogramétrico (resolución 25 Mb, archivo de 80 Mb, quemado en CD): fotografía. 8.0

XXIII. Armado de modelos, orientación absoluta y relativa, restitución, conversión de archivos 3d, 2d, claves de niveles y limpieza topológica por modelo (2 Km²). 202.0

XXIV. Impresión de Orthofoto en papel bond.

a) 1 (uno) metro cuadrado de cubrimiento cartográfico 0.01

El tamaño de la hoja de impresión de este Derecho, queda a juicio de la Autoridad Catastral.

XXV. Por impresión de padrones o fichas de datos catastrales que contengan información catastral de predios urbanos o rústicos en medios magnéticos o impresos, siempre y cuando sea mayor de cinco predios, por registro, a solicitud de personas físicas o morales. 0.5

XXVI. Dictamen de Avalúo Catastral. 10.0



XXVII. Modelo Digital de elevación y terreno de formato digital (1 Km2) 23.0

XXVIII. Línea base de control GPS modo estático (Línea de Control Azimutal). Entrega de un informe ejecutivo escrito de las coordenadas resultantes del levantamiento.

a) Levantamiento Foráneo. 100.0

b) Levantamiento Local. 80.0

Este servicio no incluye los gastos por traslado y estancia del personal mismos que correrán por cuenta del solicitante del servicio, el personal no realiza labores de limpieza de callejones o linderos ni la construcción del monumento.

XXIX. Punto de levantamiento Geodésico con receptor GPS en modo RTK (cinemática-tiempo real). Local y Foráneo. Entregando un informe ejecutivo escrito de las coordenadas resultantes del levantamiento.

a) Foráneo. 40.0

b) Local. 20.0

Este servicio no incluye los gastos por traslado y estancia del personal mismos que correrán por cuenta del solicitante del servicio, el personal no realiza labores de limpieza de callejones o linderos ni la construcción del monumento.

XXX. Replanteo de un punto geodésico con equipos GPS, incluyendo el levantamiento y proceso para cálculo de coordenadas en proyección UTM de puntos de apoyo terrestre, Local y Foráneo. Entrega de informe ejecutivo escrito de las coordenadas resultantes del levantamiento, verificación del expediente técnico proporcionado por el contribuyente, ubicación del control terrestre para ser utilizado en la fase inicial del replanteo, verificación del inicio de los trabajos, conversión y/o transformación de coordenadas en el sistema WGS84, calibración de coordenadas y líneas para el inicio de replanteo, verificación de coordenadas replanteadas.

a) Foráneo 100.0

b) Local. 80.0



LEY ESTATAL DE DERECHOS
Última Reforma P.O. 31-12-2013

Este servicio no incluye los gastos por traslado y estancia del personal del mismo que correrán por cuenta del solicitante del servicio, el personal no realiza labores de limpieza de callejones o linderos ni la construcción del monumento.

(ADICIONADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

Artículo 16 C.- Por los servicios relacionados con la propiedad inmobiliaria municipal que administre el Estado, se causarán y pagarán por cada uno, los siguientes derechos:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. Certificación del último pago predial de los municipios que administra el Estado; expedición de constancias incluyendo la búsqueda de comprobantes de pagos en materia inmobiliaria municipal.	1.5
II. Certificado de no adeudo predial en municipios que administra el Estado.	2.0

(ADICIONADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

Artículo 16 D.- Por autorización y registro de licencias para peritos valuadores causarán los derechos por cada especialidad de la siguiente forma:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. Registro definitivo en todas las especialidades.	60.0
II. Registro provisional en todas las especialidades.	35.0
III. Revalidación anual del registro en todas las especialidades.	50.0
IV. Aplicación de examen a aspirantes a perito valuador.	8.0

(ADICIONADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

Artículo 16 E.- Para el registro en el padrón de Catastro Urbano y Rural del Estado, como Ingeniero topógrafo en cualquiera de sus especialidades así como Ingenieros en



LEY ESTATAL DE DERECHOS
Última Reforma P.O. 31-12-2013

Geomática para realizar levantamientos topográficos con fines catastrales, causarán los siguientes derechos:

CLASIFICACIÓN	TARIFA S.M.D.V.E
I. Registro por 1 (uno) año.	6.0
II. Revalidación anual del registro.	50.0
(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)	
III. Aplicación de examen a aspirantes para estar inscritos en el padrón de profesionistas especializados en materia de levantamientos topográficos catastrales.	8.0



(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

CAPÍTULO II

DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

(REFORMADA Y REUBICADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

Artículo 17.- Los derechos por los servicios que presta la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, se pagarán de la siguiente forma:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. Publicaciones de edictos, anuncios de terrenos, remates, cédulas hipotecarias, discernimientos de tutela, avisos y demás asuntos de interés particular, así como las publicaciones de instituciones federales, por cada palabra en una sola publicación, pagarán.	\$ 1.0
II. Publicación de estados financieros por página. S.M.D.V.E.	7.5
(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) III. Expedición de copias certificadas del Periódico Oficial, sin considerar antigüedad.	6.5

Quedan exceptuados del pago de derechos por publicaciones, las dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública centralizada.



(REFORMADA Y REUBICADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR OTROS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

Artículo 18.- Los derechos que se cobren por otros servicios que preste la Secretaría General de Gobierno se (sic) sujetarán a lo siguiente:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E
I. Legalización de firmas de documentos oficiales, con firmas de funcionarios públicos.	3.0
II. Apostillado de documentos públicos estatales que deben surtir efectos en el extranjero.	15.0

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

CAPÍTULO III

DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE HACIENDA

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE PÁRRAFO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

Artículo 18-A.- Por los servicios que presta la Secretaría de Hacienda, se causarán y pagarán por cada uno de los servicios, los siguientes derechos:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
(F. DE E., P. O. 20 DE ENERO DE 2010) I. Por la expedición de constancia de no adeudos fiscales.	3.5



**LEY ESTATAL DE DERECHOS
Última Reforma P.O. 31-12-2013**

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE FRACCIÓN, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

II. Por el pago de bases conforme a lo siguiente:

- | | |
|---------------------------------|------|
| a) Licitación Abierta. | 15.5 |
| b) Licitación Pública Estatal. | 25.5 |
| c) Licitación Pública Nacional. | 30.5 |

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE FRACCIÓN, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

III. Por acreditación en el Registro Voluntario de Proveedores, tomando en cuenta lo siguiente:

- | | |
|---|------|
| a) Expedición de la credencial para el registro. | 15.5 |
| b) Expedición de credenciales adicionales (cada ejemplar) o reposición. | 7.5 |

(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (F. DE E., P.O. 27 DE ENERO DE 2010)

- | | |
|---|-----|
| IV. Por búsqueda, cotejo y certificación de nombramientos de los trabajadores al servicio del Estado de Chiapas que obren en los archivos de la Secretaría. | 1.5 |
|---|-----|

(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

- | | |
|--|-----|
| V. Búsqueda y expedición de documentos que acreditan antigüedad laboral. | 2.0 |
|--|-----|

(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

- | | |
|---|--|
| VI. Expedición de copias simples de documentos que integren los expedientes personales de los servidores y ex servidores públicos, los cuales se encuentren bajo el resguardo del Archivo | |
|---|--|



General de Gobierno del Estado, en
fotostática, hasta 20 hojas.

6.5

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)
Por hoja adicional se pagará \$ 5.00.

(ADICIONADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

Artículo 18 B.- Quienes cuenten con establecimientos que tengan como actividad la venta de bebidas alcohólicas deberán obtener las constancias de inscripción y funcionamiento que para tales efectos expida la Secretaría de Hacienda, mismos que se causarán y pagarán por cada uno los servicios:

SERVICIO

TARIFA
S.M.D.V.E.

I. Por la expedición de la constancia de funcionamiento del establecimiento que tenga como actividad la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, al copeo y licencias para giros eventuales o eventos públicos en una sola ocasión, en salones de baile y/o salones de fiesta.

125.0

II. Por la expedición de la constancia de funcionamiento del establecimiento que tenga como actividad la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, al copeo para giros eventuales o eventos públicos en una sola ocasión, salones de boxeo y lucha libre, espectáculos taurinos y ecuestres, lienzo charro, eventos musicales, palenques de gallos, espectáculos deportivos y ferias regionales.

260.0

III. Por la expedición de la constancia de inscripción del establecimiento que tenga como actividad la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado en agencias de distribución, establecimientos de almacenaje y venta de bebidas alcohólicas al mayoreo y fabricante o distribuidor mayoritario.

325.0



LEY ESTATAL DE DERECHOS
Última Reforma P.O. 31-12-2013

IV. Por la expedición de la constancia de inscripción del establecimiento que tenga como actividad la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado en tiendas de abarrotes con venta de cerveza y/o vinos y licores.	50.0
V. Por la expedición de la constancia de inscripción del establecimiento que tenga como actividad la ventas de bebidas alcohólicas en envase abierto, al copeo en cantinas, bar diurno, bar nocturno, bar de centro de apuestas remotas y similares, cervecerías, centro botanero; y en envase cerrado en mini súper, depósitos de cerveza, vinos y licores, supermercados, tiendas de autoservicio y centros comerciales.	190.0
VI. Por la expedición de la constancia de inscripción del establecimiento que tenga como actividad la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo en restaurantes con venta de cervezas, vinos y licores, billares y boleras.	75.0
VII. Por la expedición de la constancia de inscripción del establecimiento que tenga como actividad la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, al copeo en cabaret, centros nocturnos y discotecas.	275.0
VIII. Por cada hora adicional de funcionamiento en horario extraordinario, por cada ocasión se pagará:	50.0
IX. Por cambio de giro manifestado en las constancias expedidas en semestres o ejercicios anteriores.	13.5



LEY ESTATAL DE DERECHOS
Última Reforma P.O. 31-12-2013

Las constancias establecidas de la fracción III a la VII de este artículo, tendrán vigencia semestral, el primer periodo comprenderá del primero de enero al treinta de junio y el segundo periodo será del primero de julio al treinta y uno de diciembre.

El pago deberá realizarse dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales de cada semestre.

Para los propietarios de establecimientos que inicien su actividad con venta de bebidas alcohólicas durante la segunda mitad de los periodos a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, el derecho causado por dicho semestre se pagará en proporción del 60%.

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las fracciones III a la VII de este artículo, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

Para la expedición de la constancia de funcionamiento a que se refieren las fracciones I y II de este artículo y en horario extraordinario, deberán presentar el dictamen de aprobación de la autoridad sanitaria.

(ADICIONADO, P.O. 15 DE FEBRERO DE 2013)

Se aplicará un descuento del 50% en las tarifas de los derechos contemplados en el presente artículo en sus fracciones III a la VII, para aquellos contribuyentes que realicen el pago dentro de los cincuenta y cinco días del primer y segundo semestre.

(ADICIONADO, P.O. 15 DE FEBRERO DE 2013)

Para efecto de que los contribuyentes se hagan acreedores a la reducción contemplada en el párrafo anterior, es requisito indispensable que estos regularicen los adeudos generados por la omisión de sus contribuciones hasta el Ejercicio Fiscal 2012, que venían tributando bajo el artículo 36 de la Ley Estatal de Derechos, así como el artículo 20 B, vigente hasta el 31 de diciembre de 2010 de la misma Ley.

(ADICIONADO, P.O. 15 DE FEBRERO DE 2013)

Los contribuyentes que hayan realizado el pago de los derechos contemplados en el presente artículo en su totalidad, podrán solicitar la devolución del excedente sujetándose a lo establecido en los artículos 51 y 81 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

(ADICIONADO, P.O. 15 DE FEBRERO DE 2013)

Para el caso de los contribuyentes que inicien sus operaciones y se inscriban por primera vez en el padrón, no se aplicará descuento alguno durante el primer semestre en el que



ocurra su inscripción en el padrón estatal de contribuyentes, el descuento se iniciará a partir del semestre inmediato posterior.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE INGRESOS

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

Artículo 19.- Por los servicios que presta la Dirección de Ingresos, se causarán y pagarán por cada uno de los servicios, los siguientes derechos:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. Por certificación de pagos de contribuciones, declaraciones fiscales o de documentación oficial incluyendo la búsqueda fiscal hasta 20 hojas.	
Por hoja adicional se cobrará \$20.00	6.5
II. Cancelación por recibo único de pago por causas imputables al usuario. No se causará el derecho cuando el motivo de la cancelación obedezca a cuestiones ajenas a la voluntad de quien efectúa el cobro del servicio. En este caso deberá constar dicha circunstancia en acta de hechos levantada por el área de recaudación con autorización del Titular de la Delegación de Hacienda.	1.0
III. Expedición del permiso para la apertura, instalación y funcionamiento del establecimiento que tenga como actividad ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, a través	



**LEY ESTATAL DE DERECHOS
Última Reforma P.O. 31-12-2013**

de las llamadas Casas de Empeño. 550.0

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

IV. Revalidación del permiso para la apertura, instalación y funcionamiento del establecimiento que tenga como actividad ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, a través de las llamadas Casas de Empeño.

550.0

(F. DE E., P. O. 20 DE ENERO DE 2010)

V. Modificación del permiso para la apertura, instalación y funcionamiento del establecimiento que tenga como actividad ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, a través de las llamadas casas de empeño.

30.0

(F. DE E., P. O. 20 DE ENERO DE 2010)

VI. Por el estudio y análisis de la documentación presentada para solicitud del permiso de apertura, instalación y funcionamiento por cada establecimiento que tenga como actividad principal ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, a través de las llamadas casas de empeño.

15.0

(F. DE E., P. O. 20 DE ENERO DE 2010)

VII. Por la verificación ante Dependencias u Organismos de la Federación y/o Entidades Federativas, de documentos con los que se acreditan la legal estancia de vehículos extranjeros en el país.

2.5

(F. DE E., P. O. 20 DE ENERO DE 2010)

VIII. Por la verificación en base de datos de documentos que acrediten la legal estancia de vehículos extranjeros en el país.

2.0



(F. DE E., P. O. 20 DE ENERO DE 2010)

IX. Expedición o reexpedición de constancias que acreditan que los documentos de vehículos de procedencia extranjera, se encuentran en proceso de verificación.

2.0

(ADICIONADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

X. Por la práctica de visita de verificación para otorgamiento del permiso de de (sic) apertura, instalación y funcionamiento de establecimientos que tengan como actividad principal ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prenda, a través de las llamadas casas de empeño.

15.0

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE SECCIÓN, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.
(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

Artículo 20.- Por la expedición de placas y tarjetas de circulación para vehículos, se causarán y pagarán por cada uno de los servicios, los siguientes derechos:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
(F. DE E., P. O. 20 DE ENERO DE 2010) I. Servicio privado y oficial.	
a) Placas, calcomanía y tarjeta de circulación para automóviles, camiones, omnibuses y remolques.	17.0
b) Por la selección de un número de placa específico.	34.0



LEY ESTATAL DE DERECHOS
Última Reforma P.O. 31-12-2013

c) Placas y tarjeta de circulación para motocicletas y vehículos similares con motor. 10.0

d) Placa de bicicleta y vehículos similares sin motor. 1.5

II. Servicio Público.

a) Placas, calcomanía y tarjeta de circulación para automóviles, camiones y omnibuses. 28.0

b) Placas y tarjeta de circulación para motocicletas y vehículos similares con motor. 14.0

c) Placas de bicicletas y vehículos similares sin motor. 2.0

(ADICIONADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

d) Placa de bicicleta con carro anexo. 14.0

(F. DE E., P. O. 20 DE ENERO DE 2010)

III. Baja de placas. 1.5

IV. Renovación anual o reposición de tarjeta de circulación de todo tipo de vehículos automotores y remolques que se destinen al servicio particular, oficial o público local. 8.0

V. Placas de demostración. 25.0

VI. Revalidación anual de:

a) Bicicletas. 1.0

b) Placas de demostración. 25.0

Para el otorgamiento de las placas de demostración y de placas especiales a vehículos destinados y adaptados a personas con capacidades diferentes, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos que mediante Reglas de Carácter General emita la Secretaría de Hacienda.



Para el otorgamiento de placas de circulación de vehículos eléctricos o que además cuenten con motor de combustión interna, los propietarios de estos estarán sujetos a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda.

Artículo 20 A.- (DEROGADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

Artículo 20 B.- (DEROGADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

(DEROGADA CON LOS ARTÍCULOS QUE LA INTEGRAN, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

SECCIÓN TERCERA

Artículo 21.- (DEROGADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

Artículo 22.- (DEROGADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

Artículo 23.- (DEROGADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

SECCIÓN CUARTA

DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE COBRANZA

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

Artículo 24.- Los servicios que presta la Dirección de Cobranza, causarán y pagarán los derechos por cada uno de los conceptos o servicios de la siguiente forma:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. Expedición de copias certificadas, de expedientes existentes en los archivos de la Dirección, hasta 20 hojas.	6.5
Por hoja adicional se cobrará \$5.00.	
II. Por la expedición de copias simples de expedientes de archivos de la Dirección, en fotostática, hasta 20 hojas.	2.5



Por hoja adicional se pagará \$2.00.

III. Por la búsqueda de documentos, que sean competencia de esta Dirección y que obren en sus archivos. 1.5

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

IV. Por el almacenaje de bienes muebles secuestrados y liberados en la vía del procedimiento administrativo de ejecución y no retirados oportunamente en términos del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, por día. 0.3

V. (DEROGADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (F. DE E., P.O. 14 DE ENERO DE 2009)

VI. (DEROGADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (F. DE E., P.O. 14 DE ENERO DE 2009)

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Artículo 25.- Los Servicios que presta la Dirección de Auditoría Fiscal, causarán y pagarán los derechos por cada uno de los conceptos o servicios de la siguiente forma:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E
I. Expedición de copias certificadas, de expedientes existentes en los archivos de la Dirección hasta 20 hojas. Por hoja adicional se cobrará \$5.00.	6.5
II. Por la expedición de copias simples de expedientes existentes en los archivos de la Dirección, hasta 20 hojas.	2.5



Por hoja adicional se pagará \$ 2.00.

III. Por la búsqueda de documentos, que sean competencia de esta Dirección y que obren en sus archivos. 1.5

IV. (DEROGADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

SECCIÓN SEXTA

**DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD DE COORDINACIÓN
HACENDARIA**

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

Artículo 26.- Los servicios que presta la Unidad de Coordinación Hacendaria, causarán y pagarán los servicios por cada uno de los conceptos o servicios de la siguiente forma:

CLASIFICACIÓN

**TARIFA
S.M.D.V.E.**

I. Por expedición de copias certificadas de documentos existentes en los archivos de la Unidad, hasta 20 hojas. 6.5

Por hoja adicional se cobrara \$5.00.



(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

SECCIÓN SÉPTIMA

**DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES Y
RETENCIONES**

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

Artículo 27.- Los derechos por los servicios que presta la Dirección de Remuneraciones y Retenciones, causarán y pagarán los derechos siguientes:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. Por la expedición de constancias de sueldo.	1.5

Artículo 28.- (DEROGADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

CAPÍTULO IV

DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DEL CAMPO

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SANIDAD

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

Artículo 29.- Los Ayuntamientos, las Uniones y Asociaciones Ganaderas, así como el Comité de Fomento y Protección Pecuaria, pagarán por los servicios que presta la Secretaría del Campo, a través de la Dirección de Sanidad Pecuaria, los cuales se causarán por cada uno de los conceptos o servicios de la forma siguiente:

SERVICIO	PESOS
I. Por la expedición de la guía de tránsito para la movilización de semovientes, para repasto, abasto y comercialización, así como de los productos y subproductos de origen animal.	\$ 5.00



SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
II. Por la acreditación de:	
a) Oficial de Inspectoría Pecuaria.	8.0
b) Oficial de Inspectoría Pecuaria en Centros de Sacrificios.	8.0
c) Inspectores Pecuarios.	8.0
III. Por la autorización de un juego de libros de registro de fierros, marcas, tatuajes o aretes que conste de original, duplicado y triplicado.	6.0

CAPÍTULO V

DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

Artículo 30.- Por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en materia de seguridad privada, a los particulares en el Estado, causarán y se pagarán por cada uno de ellos los siguientes derechos:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. Estudio y trámite de la solicitud e integración del expediente de la autorización o su revalidación, para la prestación de servicios de seguridad privada.	50.0
II. Por la inscripción de cada persona que preste los servicios de seguridad privada, en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública.	1.0



**LEY ESTATAL DE DERECHOS
Última Reforma P.O. 31-12-2013**

III. Por la consulta de antecedentes policiales de cada persona en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, respecto del personal con que cuentan las instituciones que presten los servicios de seguridad privada.	1.0
IV. Por la expedición de cada cédula de identificación del personal, con el registro asignado en su inscripción.	1.0
(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012) V. Por la autorización o su revalidación anual, para prestar el servicio de seguridad privada en (sic) la modalidad de protección, vigilancia de lugares o establecimientos.	100.0
(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012) VI. Por la autorización o su revalidación anual, para prestar el servicio de seguridad privada en (sic) la modalidad de traslado, custodia de bienes y valores.	100.0
(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012) VII. Por la autorización o revalidación anual, para prestar el servicio de seguridad privada en (sic) la modalidad de seguridad y protección de personas.	100.0
(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012) VIII. Por la autorización o revalidación anual, para prestar el servicio en la modalidad de instalación, supervisión y monitoreo de sistemas y equipos de seguridad privada por medios electrónicos.	100.0
IX. Por la autorización o revalidación anual, para prestar los servicios en las demás actividades que se relacionen directamente con servicios de seguridad privada.	100.0



(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

X. Por la expedición de constancias.

1.5

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS ESTRATÉGICOS DE SEGURIDAD

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

Artículo 30-A.- Los derechos por servicios que presta la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad, se causarán por cada uno de los conceptos de la siguiente forma:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E
I. Servicio armado por elemento de 12 horas, de lunes a sábado, por mes.	156.0
Cuando el servicio referido en la fracción anterior comience a presentarse posterior al primer día de cada mes, siempre que no rebase de un periodo de 30 días, se cobrarán 6.0 S.M.D.V.E., por cada día proporcionado.	
II. Servicio armado por elementos de 12 horas, de lunes a domingo, por mes.	175.0
Cuando el servicio referido en la fracción anterior comience a prestarse posterior al primer día de cada mes, siempre que no rebase de un periodo de 30 días, se cobrarán 6.0 S.M.D.V.E., por cada día de servicio proporcionado.	



LEY ESTATAL DE DERECHOS
Última Reforma P.O. 31-12-2013

III. Servicio desarmado por elemento de 12 horas,
de lunes a sábado por mes. 142.0

Cuando el servicio referido en la fracción anterior comience a prestarse posterior al primer día de cada mes, siempre que no rebase de un periodo de 30 días, se cobrarán 6.0 S.M.D.V.E., por cada día de servicio proporcionado.

IV. Servicio desarmado por elemento de 12 horas,
de lunes a domingo, por mes. 160.0

Cuando el servicio referido en la fracción anterior comience a prestarse posterior al primer día de cada mes, siempre que no rebase de un periodo de 30 días, se cobrarán 6.0 S.M.D.V.E., por cada día de servicio proporcionado.

V. Servicio armado a instituciones de banca múltiple y similares, con manejo de efectivo, por elemento de 12 horas, de lunes a sábado, por mes. 235.0

VI. (DEROGADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

VII. Servicio extraordinario armado o desarmado por elemento de 12 horas. 20.0

VIII. Servicio de 6 rondines en turno de 12 horas, con patrulla. 20.0

IX. Servicio de patrulla establecida, en turno de 12 horas. 45.0



(ADICIONADA [N. DE E. REFORMADA SU DENOMINACIÓN], P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA ESTATAL DE TRÁNSITO

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

Artículo 31.- Por los servicios que presta la Dirección de la Policía de Tránsito se causarán por cada uno de los conceptos o servicios los siguientes derechos:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I.- Por expedición de licencias con vigencia permanente:	
a) Chofer para servicio público.	34.0
b) Chofer.	34.0
c) Automovilista.	30.0
d) Motociclista.	15.0
II. Por reposición de licencia por pérdida o extravío.	
a) Chofer para Servicio Público.	8.5
b) Chofer.	8.5
c) Automovilista.	8.5
d) Motociclista.	4.5
III. Por expedición de licencias por 2 años:	
a) Chofer para servicio público.	14.0
b) Chofer.	13.0
c) Automovilista.	11.0



LEY ESTATAL DE DERECHOS
Última Reforma P.O. 31-12-2013

d) Motociclista.	5.0
IV. Por expedición de licencias por 3 años:	
a) Chofer para servicio público.	20.0
b) Chofer.	19.0
c) Automovilista.	13.0
d) Motociclista.	7.0
V. Por expedición de licencias por 4 años:	
a) Chofer para servicio público.	27.0
b) Chofer.	26.0
c) Automovilista.	17.0
d) Motociclista.	8.0
VI. Por expedición de licencias por 5 años:	
a) Chofer para servicio público.	33.0
b) Chofer.	32.0
c) Automovilista.	21.0
d) Motociclista.	11.0
VII. Por reexpedición de licencias por 2 años:	
a) Chofer para servicio público.	11.0
b) Chofer.	10.0
c) Automovilista.	7.0
d) Motociclista.	4.0



VIII. Por reexpedición de licencias por 3 años:

a) Chofer para servicio público.	13.0
b) Chofer.	12.0
c) Automovilista.	11.0
d) Motociclista.	5.0

IX. Por reexpedición de licencias por 4 años:

a) Chofer para servicio público.	16.0
b) Chofer.	15.0
c) Automovilista.	13.0
d) Motociclista.	7.0

X. Por reexpedición de licencias por 5 años:

a) Chofer para servicio público.	20.0
b) Chofer.	19.0
c) Automovilista.	17.0
d) Motociclista.	8.0

XI. Por reposición de licencia por pérdida o extravío de las contempladas en las fracciones III a la X, del presente artículo.	3.0
--	-----

XII. Por la utilización de servicio (sic) oficiales de depósito y custodia de vehículos accidentados, infraccionados por orden judicial, por día.	0.3
---	-----



XIII. Por arrastre de vehículos automotores en tramos carreteros de jurisdicción estatal en los casos de automóviles, camiones y camiones (sic) hasta 8 toneladas; por kilómetro.	0.8
XIV. Por la expedición de constancias de antigüedad de licencia de manejo, por expedición de constancia de no infracción.	2.0
XV. Por la expedición de constancias por revisión mecánica para vehículos particulares.	2.0
XVI. Por expedición de permisos provisionales para circular sin placas ni tarjeta de circulación para vehículos nacionales por una sola vez y hasta por 15 días.	11.0
XVII. Por impartición de cursos de manejo por 30 horas.	19.0

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE SECCIÓN, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.
(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.
(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

Artículo 32.- Por los servicios que presta el Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres, se causarán y pagarán por cada uno de los servicios, los siguientes derechos:

SERVICIO

TARIFA S.M.D.V.E.

I. Asesorías a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y del



**LEY ESTATAL DE DERECHOS
Última Reforma P.O. 31-12-2013**

sector social, para integrar sus unidades internas de protección civil (ocho horas). 25.0

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

II. Por cursos sobre temas de prevención de desastres que se imparten en la Escuela de Protección Civil:

a) Curso especializado de análisis de riesgos. 17.0

b) Curso de detección de atmósfera explosiva. 11.0

c) Curso de detección de hidrocarburos en agua. 11.0

d) Curso de eventos adversos de origen natural y socialmente construido. 11.0

e) Curso de manejo integral de riesgo de desastres. 28.0

f) Curso de planeación y diseño de escenarios y simulacros. 17.0

g) Curso de planes de contingencias. 28.0

h) Curso de prevención y combate de incendios perimetrales y forestales. 18.0

i) Curso de prevención y combate de incendios urbanos. 22.0

j) Curso de pruebas de calidad del agua. 11.0

k) Curso de quema prescrita. 28.0

l) Curso de señalética de la protección civil. 7.0

m) Curso especializado sobre hospital seguro ante desastres. 28.0

n) Curso para especialista en rescate de montaña. 55.0

ñ) Curso sobre atlas de riesgos. 28.0



(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

III. Por cursos sobre temas de respuesta a emergencias de desastres que se imparten (sic) en la Escuela de Protección Civil:

a) Curso de administración de refugios temporales.	11.0
b) Curso de atención del primer respondiente de Protección Civil.	55.0
c) Curso de búsqueda y rescate en estructura colapsada y confinados.	28.0
d) Curso de desgasificación de autotanques.	11.0
e) Curso de evacuación de inmuebles.	18.0
f) Curso de introducción a búsqueda y rescate.	13.0
g) Curso de introducción a los primeros auxilios.	19.0
h) Curso de manejo de crisis.	11.0
i) Curso de manejo de extintores para conato de incendios	7.0
j) Curso de manejo prehospitalario.	83.0
k) Curso de primeros auxilios psicológicos.	12.0
l) Curso de psicología del desastre.	17.0
m) Curso de riesgos químicos.	18.0

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

IV. Por cursos sobre temas de recuperación de desastres que se imparten en la Escuela de Protección Civil:

a) Curso de evaluación socioeconómica del impacto de los desastres.	28.0
---	------



LEY ESTATAL DE DERECHOS
Última Reforma P.O. 31-12-2013

b) Curso de recuperación psicosocial.	17.0
c) Curso de restauración de suelos degradados por incendios.	28.0
(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011) V. Por curso de capacitación a Perito Dictaminador de Riesgo.	35.0
(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011) VI. Por el registro y licencia expedida al Perito Dictaminador de Riesgo.	142.0
(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011) VII. Por la revalidación anual de la Licencia expedida al Perito Dictaminador de Riesgo.	71.0
(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011) VIII. Por la validación y registro de dictamen de riesgo elaborado por Perito Dictaminador de Riesgo.	20.0
(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011) IX. Por la expedición de copias certificadas, de expedientes existentes en los archivos del Instituto, hasta 20 hojas.	6.5
Por hoja adicional se cobrará \$5.00	
(F. DE E., P. O. 20 DE ENERO DE 2010) X. Registro de asesoría y capacitación en materia de protección civil.	160.0
(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011) XI. Por la expedición de:	
a) Opinión Técnica sobre predios de 0.01 a 1.00 hectáreas.	25.0



LEY ESTATAL DE DERECHOS
Última Reforma P.O. 31-12-2013

b) Opinión Técnica sobre predios de 1.01 a 5.00 hectáreas.	33.00
c) Opinión Técnica sobre predios de 5.01 a 10.00 hectáreas.	100.0
d) Opinión Técnica sobre predios de 10.01 a 20.00 hectáreas.	175.0
e) Opinión Técnica sobre predios de 20.01 a 50.00 hectáreas.	400.0
f) Opinión Técnica sobre predios de 50.01 a más hectáreas.	450.0
g) Dictamen de seguridad en inmuebles de 0.01 a 20.00 metros cuadrados.	60.0
h) Dictamen de seguridad en inmuebles de 20.01 a 50.00 metros cuadrados.	100.0
i) Dictamen de seguridad en inmuebles de 50.01 a 100.00 metros cuadrados.	125.0
j) Dictamen de seguridad en inmuebles de 100.01 a 200.00 metros cuadrados.	150.0
k) Dictamen de seguridad en inmuebles de 200.01 a más metros cuadrados.	175.0
l) Dictamen de riesgo en predios de 0.01 a 1.00 hectáreas.	50.0
m) Dictamen de riesgo en predios de 1.01 a 5.00 hectáreas.	75.0
n) Dictamen de riesgo en predios de 5.01 a 10.00 hectáreas.	150.0



LEY ESTATAL DE DERECHOS
Última Reforma P.O. 31-12-2013

ñ) Dictamen de riesgo en predios de 10.01 a 20.00 hectáreas.	300.0
o) Dictamen de riesgo en predios de 20.01 a 50.00 hectáreas.	750.0
p) Dictamen de riesgo en predios de 50.01 a más hectáreas.	900.0
q) Dictamen de riesgo químico.	300.0
(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012) r) Estudio de sondeo eléctrico vertical x cada 20 metros.	300.0
(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012) s) Pruebas de ensaye de 4 cilindros de concreto hidráulico.	50.0
(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012) t) Pruebas de elementos estructurales con tecnología no destructiva.	80.0
(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011) XII. Por la realización de visita de inspección a solicitud de la parte interesada.	20.0
(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011) XIII. Por la emisión de dictamen del Plan de Contingencia.	20.0



N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE SECCIÓN, VÉASE
TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.
(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

SECCIÓN CUARTA

**DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO ÚNICO DE CAPACITACIÓN POLICIACA
DE INVESTIGACIÓN Y PREVENTIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 3 DE JULIO DE 2013)

Artículo 32-A.- Por los servicios que presta el Instituto de Formación Policial, se causarán y pagarán por cada uno de los servicios, los siguientes derechos:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)	
I. Reclutamiento y selección de personal:	
a) Examen de selección de aspirantes a formar parte de las Instituciones de Seguridad Pública, incluye Constancia de aptitud, Certificado Médico y Psicológico.	6.0
b) Examen al personal de seguridad privada (incluye Certificado Psicológico de Salud Mental y Certificado Médico de No Impedimento Físico).	6.0
c) Reexpedición de Certificado Psicológico de Salud Mental.	2.0
d) Reexpedición de Certificado Médico de No Impedimento Físico.	2.0
(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)	
II. Curso de Capacitación:	
a) Curso de Formación Inicial.	16.0
b) Curso de Formación Inicial (incluye capacitación, hospedaje, alimentación,	



LEY ESTATAL DE DERECHOS
Última Reforma P.O. 31-12-2013

material didáctico).	236.0
c) Curso de Inducción Policial.	8.0
d) Curso de homologación de conocimientos básicos de la función policial.	15.5
e) Formación continua (Curso de actualización).	8.0
f) Formación continua (Curso de actualización, incluye capacitación, hospedaje, alimentación, material didáctico).	67.0
(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)	
III. Expedición de constancias:	
a) Expedición de Constancia de Capacitación.	2.0
b) Expedición de Constancia de Estudios.	1.0
c) Expedición de Credencial de Estudiante.	0.5
(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)	
IV. Reexpedición de Constancias de Capacitación.	5.0

(ADICIONADA CON EL ARTÍCULO QUE LA INTEGRA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO ESTATAL DE CONTROL DE CONFIANZA CERTIFICADO

(ADICIONADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

Artículo 32 B.- Por los servicios que presta el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, se causaran y pagaran los siguientes Derechos:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. Por examen en la especialidad de poligrafía.	48.0
II. Por examen en la especialidad de Psicología.	13.0



III. Por examen en la especialidad de investigación socioeconómica.	12.0
IV. Por examen en la especialidad Médica.	17.5
V. Por examen en la especialidad Toxicológico.	11.5

CAPÍTULO VI

DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE CONCESIONES Y AUTORIZACIONES

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

Artículo 33.- La expedición de concesiones o permisos, copias de documentos, constancias simples, integración de expedientes para la solicitud de concesión o permiso para el transporte público, causará por cada uno de los conceptos los siguientes derechos:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. Por la expedición de copias simples de documentos que obren en archivo, excepto copia de concesiones, permisos o autorizaciones, hasta 20 hojas.	2.5
Por hoja adicional se pagará \$ 2.00.	
II. Por la expedición de constancias de concesión y/o permiso (provisional y/o definitivo).	3.5
III. Por certificación de documentos, excepto de concesiones o permisos hasta 20 hojas.	6.5
Por hoja adicional se pagará \$5.00	



IV. Expedición de títulos de concesión para el servicio de transporte público de vehículos cerrados de carga exprés; servicio mixto de carga y pasaje con capacidad hasta tres toneladas.	17.0
(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)	
V. Por la expedición de títulos de concesión para el servicio de transporte público en las modalidades de carga tipo general bajo tonelaje y de materiales para la construcción a granel tipo volteo.	23.0
(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)	
VI. Por la expedición de permisos para vehículos en la modalidad de personal al campo y empresas, y de transporte especial, tipo ambulancias, carrozas, escolar, pipa y centros de aprendizaje de conducción vehicular.	23.0
VII. (DEROGADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)	
(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)	
VIII. Por la expedición de permiso para vehículos en modalidad de transporte especial, tipo grúa.	100.0
IX. (DEROGADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)	
X. Por expedición de título de regularización de concesiones para cualquier modalidad, por reposición, cambio de modalidad, estatalización del servicio o por cambio de adscripción.	60.0
(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)	
XI. Por la expedición de títulos de concesión para el servicio de transporte público, en la modalidad de pasaje, tipo urbano, suburbano y foráneo, de alquiler o taxi y exclusivo de turismo, con unidades tipo autobús, minibús, combi, vagoneta.	60.0



LEY ESTATAL DE DERECHOS
Última Reforma P.O. 31-12-2013

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010) XII. Por la expedición de títulos de concesión para el servicio de transporte público en la modalidad de carga tipo general de alto tonelaje y especializada.	55.0
(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010) XIII. Por la integración de expedientes administrativos de regularización de concesiones en cualquier modalidad y tipo de unidad, por cesión de derechos entre particulares, causa hereditaria e invalidez.	5.0
(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010) XIV. Por expedición de concesión de cualquier modalidad y tipo de unidad, por cesión de derechos entre particulares, causa hereditaria e invalidez	100.0
(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010) XV. Por reexpedición o reposición cuando proceda, de concesión o permiso, en cualquiera de sus modalidades y tipo de unidades.	1.0
XVI. Por pago de derechos por la integración de expediente para solicitar una concesión.	6.0
(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012) XVII. Por la expedición de permiso para vehículos en la modalidad de transporte especial, en su clasificación modalidad de ecotaxi, taxi turístico y taxi especial.	60.0
(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012) XVIII. Por búsqueda en los libros de registro de concesión.	3.0
(ADICIONADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011) Todos y cada uno de los conceptos con sus respectivos derechos antes referidos, se causarán por cada unidad de manera particular sin efectos genéricos.	



(ADICIONADA CON EL ARTÍCULO QUE LA INTEGRA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO Y CONTROL DEL TRANSPORTE

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

Artículo 33 A.- Por los servicios que presta la Dirección de Registro y Control del Transporte Público, causarán por cada uno de los conceptos los siguientes derechos:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010) I. Por la expedición de constancia de condiciones de seguridad, comodidad y uniforme de vehículos automotores destinados a la prestación del servicio público de transporte en cualquier modalidad.	5.0
II. Por la expedición de constancias de no infracción.	5.0
(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010) III. Por la expedición de permisos de zona para el servicio público de transporte en las modalidades, de carga, tipo, Express y rural mixto de carga y pasaje, con capacidad de hasta tres toneladas.	12.0
(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010) IV. Por la expedición del refrendo anual de permiso de zona para el servicio público de transporte, en las modalidades, de carga, tipo, Express y de rural mixto de carga y pasaje, con capacidad de hasta tres toneladas.	6.0



LEY ESTATAL DE DERECHOS
Última Reforma P.O. 31-12-2013

V. Por la expedición de permiso temporal de sustitución de vehículos del servicio público de pasaje y carga por 30 días.	9.0
(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)	
VI. Por la expedición de permiso de zona en las modalidades de carga tipo en general bajo tonelaje y de materiales para la construcción a granel.	16.0
VII. (DEROGADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)	
(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)	
VIII. Por la expedición del refrendo anual de permiso de zona en la modalidad de carga, tipo, en general bajo tonelaje y de materiales para la construcción a granel; previa presentación en el módulo de pago, del recibo del cobro anterior por concepto de expedición de permiso de zona.	8.0
(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)	
IX. Por expedición de permisos para la explotación del servicio público de transporte, en la modalidad de transporte especial, tipo bicicletas, bicicleta con carro anexo, triciclos y motocicleta.	8.0
(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)	
X. Por la expedición de permiso de ruta o zona para la explotación del servicio público de transporte, en modalidad de pasaje, tipo, urbano, suburbano y foráneo, alquiler o taxi y exclusivo de turismo, realizados en vehículos combi, vagoneta, vanette o van, autobús, minibús y microbús.	30.0



(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010) XI. Por la expedición del refrendo de permiso de ruta o zona para la explotación del servicio público de transporte, en modalidad de pasaje, tipo urbano, suburbano y foráneo, alquiler o taxi y exclusivo turismo, realizados en vehículos combi, vagoneta, vanette o van, autobús, minibús y microbús.	15.0
(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010) XII. Por la expedición del permiso de ruta o zona de vehículos de carga, tipo, en general bajo y alto tonelaje.	23.0
XIII. (DEROGADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)	
(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010) XIV. Por la revalidación anual de permiso para vehículos de modalidad, de personal al campo y empresas, y de transporte especial, tipo, ambulancia, carroza, grúa, escolar y centro de aprendizaje de conducción vehicular.	11.5
XV. (DEROGADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)	
(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010) XVI. Por revalidación anual de permiso de paso o penetración de transporte federal de pasaje.	6.0
(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011) XVII. Revalidación anual de permiso para la prestación de servicio de transporte especial, efectuado en bicicleta, bicicleta con carro anexo, o triciclo con carro anexo y motocicleta.	6.0



LEY ESTATAL DE DERECHOS
Última Reforma P.O. 31-12-2013

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010) XVIII. Por la autorización de reposición de placas de servicio público de transporte en modalidades de carga y pasaje, en cualquier tipo de unidad.	100.0
(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010) XIX. Por la autorización de reposición de tarjeta de circulación de servicio público de transporte en modalidades de carga y pasaje, en cualquier tipo de unidad	20.0
(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012) XX. Por la expedición de permiso de paso o penetración para el transporte federal de carga.	12.0
(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012) XXI. Por revalidación anual de permiso para la prestación de servicio transporte especial en su clasificación modalidad de ecotaxi, taxi turístico y taxi especial.	8.0



(ADICIONADA CON EL ARTÍCULO QUE LA INTEGRA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)
SECCIÓN TERCERA

DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN AL SECTOR

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

Artículo 33 B.- Por los servicios que presta la Dirección de Capacitación al Sector, causarán por cada uno de los conceptos los siguientes derechos:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E
(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010) I. Por expedición del certificado de aptitud de operador de transporte público de transporte.	2.0
(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010) II. Por reposición del certificado de aptitud de operador de servicio público de transporte.	3.0

(DEROGADA CON EL ARTÍCULO QUE LA INTEGRA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)
SECCIÓN CUARTA

DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO

Artículo 33 C.- (DEROGADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)



CAPÍTULO VII

DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

Artículo 34.- Por los servicios que presta la Secretaría de Educación, se causarán y pagarán por cada uno de los servicios, los siguientes derechos:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. Por vigencia anual de derechos de funcionamiento de escuelas de tipo básico, por nivel educativo y ciclo escolar; medio superior, capacitación para el trabajo, por ciclo escolar y por turno; escuelas de tipo superior en cada ciclo escolar, por carrera en funcionamiento y por turno. Estos derechos deberán enterarse dentro de los primeros 30 días del inicio del ciclo escolar Que corresponda.	17.0
II. Por asesoría administrativa y técnico pedagógica, de instituciones educativas particulares:	
a) Tipos básico, medio superior y superior.	60.0
b) Capacitación para el trabajo.	55.0
III. (DEROGADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)	
IV. Actualizaciones de planes y programas de estudio de tipo medio superior y superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, por carrera y modalidad y capacitación para el trabajo.	60.0



LEY ESTATAL DE DERECHOS
Última Reforma P.O. 31-12-2013

V. Cambio de titular de la Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por nivel educativo, por carrera y modalidad y capacitación para el trabajo.	60.0
VI. Por solicitud, estudio y resolución de reconocimiento de validez oficial de estudios de nivel capacitación para el trabajo, por carrera y por turno.	40.0
VII. Por solicitud, estudio y resolución de reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo medio superior y superior por turno y carrera de técnico superior universitario, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado.	115.0
VIII. (DEROGADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)	
IX. Por expedición de constancia de servicio a personal directivo, docente y administrativo de escuelas particulares o por expedición de constancia de archivo a particulares.	2.0
X. Por autorización de registro de inscripción y reinscripción en los niveles medio superior y superior por cada semestre o por grado, por alumno.	0.25
XI. Expedición de actas de grado.	5.5
XII. Por formatos oficiales para expedición de constancias de terminación de estudios de centros de capacitación para el trabajo, por formato.	0.50



(F. DE E., P. O. 20 DE ENERO DE 2010) XIII. Por solicitud, estudios y resolución, para impartir educación preescolar, primaria y secundaria; reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo medio superior por carrera y modalidad.	60.0
(F. DE E., P. O. 20 DE ENERO DE 2010) XIV. Por solicitud de actualización de planes y programas de estudio de tipo medio superior y superior por carrera y modalidad y capacitación para el trabajo.	60.0
(F. DE E., P. O. 20 DE ENERO DE 2010) XV. Por solicitud de autorización de cambio de domicilio de instituciones educativas particulares:	
a) Capacitación para el trabajo.	25.0
b) Tipo básico.	35.0
c) Tipo medio superior.	40.0
d) Tipo superior.	55.0
(F. DE E., P. O. 20 DE ENERO DE 2010) (F. DE E., P. O. 27 DE ENERO DE 2010) XVI. Por solicitud de autorización de ampliación de domicilio de Instituciones educativas particulares.	55.0
(F. DE E., P. O. 20 DE ENERO DE 2010) (F. DE E., P. O. 27 DE ENERO DE 2010) XVII. Por solicitud de actualización del acuerdo de autorización para impartir estudios y/o reconocimiento de validez oficial.	55.0
(F. DE E., P. O. 20 DE ENERO DE 2010) XVIII. Por solicitud de autorización de ampliación de turno de escuelas particulares, del tipo básico, medio superior, superior y capacitación para el trabajo, por carrera.	20.0



(F. DE E., P. O. 20 DE ENERO DE 2010) XIX. Por búsqueda, cotejo y certificación y emisión de constancias de documentos de archivo, legalización, documentos de grado, certificación o legalización de actas de examen profesional niveles básico, medio superior y superior.	2.5
(F. DE E., P. O. 20 DE ENERO DE 2010) XX. Validación de diplomas y constancias, expedición, legalización de certificados de estudios de nivel medio Superior y Superior en todas las modalidades, legalización de certificados de examen profesional y examen de regularización en los niveles básico, medio superior y superior.	1.2
(F. DE E., P. O. 20 DE ENERO DE 2010) XXI. Expedición de revalidación de estudios:	
a) Tipo básico.	1.2
b) Tipo medio superior.	5.1
c) Tipo superior.	18.2
(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010) XXII. Expedición de equivalencia de estudios:	
a) Tipo medio superior.	5.1
b) Tipo superior.	18.2
(F. DE E., P. O. 20 DE ENERO DE 2010) XXIII. Por autorización de apertura de área de escuelas particulares de tipo medio superior.	20.0
(ADICIONADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010) XXIV. Por autorización de derechos de registro de los Colegios de Profesionistas en el Estado, correspondientes en la inscripción y anualidad de cada uno de ellos.	110.5



(ADICIONADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

XXV. Por expedición de revalidación de estudios del tipo superior con fines académicos. 5.1

(ADICIONADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

XXVI. Por el registro de colegios de profesionistas en el Estado. 110.5

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

Artículo 35.- Por los servicios adicionales que preste la Secretaría de Educación y organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado, que proporcionen servicios educativos, exceptos (sic) los que tienen el carácter de autónomos por Ley, se causarán y pagarán por cada uno, los siguientes derechos:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
(F. DE E., P. O. 20 DE ENERO DE 2010)	
I. Expedición de certificado de estudios tipo básico y capacitación para el trabajo.	0.82
II. Expedición de duplicados de certificados de estudios tipo básico, medio superior, superior y capacitación para el trabajo.	0.82
III. Expedición de certificados de grado, legalización de títulos de grado y expedición de actas de examen profesional, tipo medio superior y superior.	5.1



LEY ESTATAL DE DERECHOS
Última Reforma P.O. 31-12-2013

IV. Elaboración, expedición y registro de título profesional medio superior y superior particulares; gestión para la expedición de cédula profesional; visitas de supervisión a instalaciones de centros educativos particulares, centros de capacitación de comercio, corte y confección, belleza y niveles varios, por cada ciclo escolar.	16.0
V. Elaboración, expedición y registro de títulos profesionales nivel superior oficiales; certificación de título profesional, nivel medio superior y superior.	3.0
VI. Visita de supervisión a instalaciones de centros educativos particulares tipo básico y medio superior y centros de capacitación para el trabajo en computación, en cada ciclo escolar.	40.0
(ADICIONADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)	
VII. Por las visitas de inspección a centros educativos del nivel superior en el Estado.	50.0



(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

CAPÍTULO VIII

DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE SALUD

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

Artículo 36.- Por la expedición de licencias, para la venta de bebidas alcohólicas que realice la autoridad sanitaria, se causará y pagará por cada uno de los servicios, los siguientes derechos:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. Expedición y revalidación anual de licencias.	20.0
II. Por Visita de Verificación Sanitaria para el cambio de domicilio, por cada establecimiento.	10.0

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

El pago del derecho por expedición de Licencia para Venta de Bebidas Alcohólicas, deberá cubrirse al momento de solicitar la expedición de la constancia de inscripción señalada en las fracciones III a la VII del artículo 18 B de esta Ley, lo cual será requisito indispensable para que la Secretaría de Salud del Estado otorgue la licencia, con independencia de que el contribuyente cumpla con los demás requisitos que las leyes aplicables y la autoridad sanitaria le impongan.

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

La autorización que la autoridad sanitaria conceda al contribuyente para la expedición de la constancia de funcionamiento señalada en las fracciones I y II del artículo 18 B de esta Ley, se sujetará a los requisitos que las leyes aplicables o la autoridad impongan; dicha autorización no tendrá costo, pero deberá presentarse al momento de efectuar el entero de los conceptos antes señalados.

Artículo 37.- (DEROGADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)



LEY ESTATAL DE DERECHOS
Última Reforma P.O. 31-12-2013

Artículo 38.- Los derechos por revalidación de licencias para venta de bebidas alcohólicas, deberán cubrirse en el período comprendido de enero a marzo de cada año; debiendo acreditar el pago de los derechos señalados en el artículo 20-B de esta Ley, lo cual será requisito indispensable para que la Autoridad Sanitaria otorgue la licencia correspondiente.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

Artículo 39.- Por los servicios que presta la Autoridad Sanitaria para actividades reguladas por la misma, se pagarán los siguientes derechos:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. Permiso sanitario de construcción, incluyendo tres asesorías.	40.0
II. Asesorías extras y supervisión de avances de obras.	22.0
III. Visitas de verificación y/o muestreo a petición de parte.	22.0
IV. Destrucción de productos.	22.0
(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)	
V. Autorización de expedición por cada libro de control de estupefacientes o psicotrópicos.	4.0
VI. Autorización para utilizar recetarios especiales con código de barra para prescribir estupefacientes.	11.0
VII. Expedición de copias certificadas de documentos que obren en los archivos de la Dirección, hasta 20 hojas.	6.5

Por hoja adicional se cobrará \$5.00.



N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE FRACCIÓN, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009) (F. DE E., P. O. 20 DE ENERO DE 2010)

VIII. Visita de verificación sanitaria para la validación de la expedición o refrendo de la Licencia de Funcionamiento de establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas. 10.0

IX. Cursos de capacitación por asistente con:

a) Ponente Nacional. 17.0

b) Ponente Estatal. 11.0

c) Ponente Local. 4.0

(F. DE E., P. O. 20 DE ENERO DE 2010)

X. Visitas de verificación para constatación de corrección de anomalías. 22.0

(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

XI. Visitas de verificación para levantamiento de medidas de seguridad. 15.0

(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

XII. Visitas de verificación para asesorías y fomentos de buenas prácticas de higiene y sanidad en áreas de procesos y/o instalaciones físico sanitarias. 22.0

(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

XIII. Verificación para balance de medicamentos controlados por la Secretaría de Salud, solicitados por los interesados. 22.0

(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

XIV. Capacitación en manejo y dispensación de medicamentos a los operadores de farmacias, droguerías, boticas y almacenes de medicamentos. 11.0



(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)
XV. Autorización de inhumación o cremación de cadáveres, durante las primeras doce horas posteriores al fallecimiento y después de las cuarenta y ocho horas de ocurrido éste. 5.0

(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)
XVI. Autorización para exhumación de cadáveres y restos áridos antes de los plazos señalados en el artículo 67, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos para ser reinhumados en el mismo panteón o en otro. 10.0

No se causará ningún derecho por la exhumación de cadáveres o restos áridos, cuando ésta sea ordenada por autoridad judicial o por el Ministerio Público en un proceso penal.

(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)
XVII. Por autorización para el traslado de un cadáver o restos áridos exhumados a otra Entidad Federativa. 10.0

Artículo 40.- Las personas físicas que utilicen los servicios que presta el Instituto de Salud pagarán las cuotas de recuperación por Servicios Médicos Asistenciales, Evaluación Sanitaria, de Diagnóstico y Referencias Epidemiológicas, de acuerdo a los tabuladores autorizados por el Consejo Nacional Médico.

El monto de las cuotas citadas, se determinarán atendiendo a las condiciones socioeconómicas del contribuyente.



N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE CAPÍTULO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.
(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

CAPÍTULO IX

DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE TURISMO

Artículo 41.- (DEROGADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

CAPÍTULO X

DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.
(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

Artículo 42.- Por los servicios que preste la Secretaría de la Función Pública, se causarán y pagarán por cada uno, los siguientes derechos:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. Expedición de constancias de no inhabilitación.	1.5
II. Por los servicios de auditoría técnica requeridos que se practique a los trabajos que realicen los contratistas con quienes se celebre contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma se determina por la modalidad de adjudicación que corresponda, tomando en cuenta lo siguiente:	
a) Asignación directa.	90.0
b) Invitación registrada a tres o más personas.	135.0
c) Licitación pública estatal.	207.0
III. Por la expedición de la constancia de inscripción en el registro de contratistas.	58.0



LEY ESTATAL DE DERECHOS
Última Reforma P.O. 31-12-2013

IV. Por modificación, actualización o expedición del segundo o posteriores ejemplares de constancias de inscripción en el registro de contratistas. Por cada servicio se cobrará: 39.0

V. Por la expedición de la constancia de inscripción en el registro de supervisores. 24.0

VI. Por modificación, revalidación, actualización del segundo y posteriores ejemplares de la constancia de inscripción en el registro de supervisores. Por cada servicio se cobrará: 12.0

VII. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, los contratistas que celebren contratos de obra pública con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo. Los órganos ejecutores de obras públicas al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho al que se refiere el párrafo anterior. Los recursos que se implican en la ejecución de las obras a que se refiere el párrafo primero de la presente fracción, son aquellos que por su origen se consideren distintos a los federales.

VIII. Por expedición de copias certificadas de documentos que se encuentren en los archivos de la Secretaría de la Función Pública hasta 20 hojas. 6.5

Por hoja adicional se cobrará \$5.00

IX. Por cotejo y devolución de documentos integrados en los procedimientos administrativos disciplinarios, presentados por los solicitantes. 2.0



N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE CAPÍTULO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.
(DEROGADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

CAPÍTULO XI

DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE POLICÍAS DEL ESTADO

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.
Artículo 43.- (DEROGADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

CAPÍTULO XII

DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, E HISTORIA NATURAL

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

Artículo 44.- Por los servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, causarán y pagarán por cada uno los siguientes derechos:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. Evaluación del Informe Preventivo de Impacto Ambiental.	110.0
II. Evaluación del Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad General.	247.5
III. Evaluación del Estudio de Riesgo.	192.5
IV. Evaluación del Manifiesto de Impacto Ambiental para Fraccionamientos, Unidades Habitacionales y Nuevos Centros de Población.	275.0



LEY ESTATAL DE DERECHOS
Última Reforma P.O. 31-12-2013

V. Actualización de las Resoluciones en materia de Impacto y Riesgo Ambiental a que se refieren las fracciones anteriores a excepción de bancos de material.	88.0
VI. Evaluación del informe preventivo modalidad extracción de materiales pétreos.	82.5
VII. Evaluación del informe preventivo para la continuación del aprovechamiento de materiales pétreos de proyectos autorizados.	55.0
VIII. Autorización para la extracción y procesamiento de minerales o sustancias que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos por metro cúbico.	
a) Materiales aluviales: arena y grava.	0.044
b) Piedra caliza, arcilla, tezontle, pomacita y grava roja.	0.055
c) Otros que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes del suelo.	0.055
IX. Por la licencia de funcionamiento de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera.	165.0
X. Refrendo anual de la licencia de funcionamiento de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera.	82.5
XI. Evaluación del manifiesto para generadores de residuos sólidos no peligrosos.	110.0
XII. Expedición de exención de la presentación de los estudios en materia de impacto y/o riesgo ambiental.	132.0



XIII. Inscripción al Registro de Prestadores de Servicios ambientales del Gobierno del Estado de Chiapas.	110.0
XIV. Por el refrendo anual de la inscripción al Registro de Prestadores de Servicios Ambientales del Gobierno del Estado de Chiapas.	82.5
XV. Actualización de la licencia de funcionamiento de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera.	82.5
XVI. Refrendo anual del registro de generadores de residuos no peligrosos.	
a) Pequeños generadores.	27.5
b) Grandes generadores	55.0
XVII. Expedición de opiniones técnicas	110.0
XVIII. Servicios de análisis fisicoquímicos (Demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, fósforo total, sólidos en todas sus formas, grasas y aceites, nitritos y nitratos).	39.6
XIX. Servicios de análisis fisicoquímicos (Grasas y aceites, demanda bioquímica de oxígeno y demanda química de oxígeno).	6.05
Por número de parámetros.	
XX. Servicio de análisis fisicoquímicos (Fósforo, sólidos en todas sus formas nitritos y nitratos).	4.4



Por número de parámetros.

XXI. Servicios de análisis fisicoquímicos (Nitritos, nitratos, dureza total, sólidos disueltos totales, sustancias activas al azul de metileno y turbiedad). 4.4

Por número de parámetros.

XXII. Servicio de análisis de metales pesados, incluidos en la NOM-001-SEMERNAT-1996 y NOM-127-SSA1-1994. 7.15

Por número de metales.

XXIII. Servicio de análisis cromatográfico (Dicloro-difenil-tricloroetano, aldrin, dieldrin, clordano, lindano, hexaclorobenceno, heptacloro y epóxido de heptacloro, metoxicloro). 24.2

XXIV. Servicio de análisis microbiológico (Coniformes fecales y coniformes totales). 7.15

XXV. Servicio de análisis barrido cromatográfico. 20.35



(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)
CAPÍTULO XIII

DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

Artículo 45.- Por los servicios que presta el Poder Judicial del Estado de Chiapas:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. Por la Expedición de Constancias de No Antecedentes Penales.	4.0
II. Por la Expedición de Constancias de no Inhabilitación.	1.5
III. Por la Expedición de Constancia de No deudor alimentario.	2.0
IV. Por la Expedición de Copias Certificadas.	2.0
V. Por otros servicios contemplados dentro de las leyes y reglamentos vigentes en el Estado de Chiapas, los montos de los mismos serán determinados por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y publicados en el Periódico Oficial.	



(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

CAPÍTULO XIV

DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

Artículo 46.- Los derechos que se cobren por los servicios que preste la Procuraduría General de Justicia del Estado, se sujetarán a la siguiente:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. Por la expedición de copias certificadas de documentos que consten en expedientes radicados en las agencias del Ministerio Público del fuero común, hasta 20 hojas; salvo en los casos en que éstas sean solicitadas por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.	6.5
Por hoja adicional se cobrará \$5.00.	
II. Por la expedición de constancia para conocer la situación legal de vehículos, en los Sistemas Nacional y Estatal de Vehículos Robados y Recuperados.	1.5

(DEROGADO CON EL ARTÍCULO QUE LO INTEGRA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

CAPÍTULO XV

POR LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y GASTOS DE ENVÍO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 47.- (DEROGADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)



CAPÍTULO XVI

OTROS DERECHOS

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

Artículo 48.- Tratándose de los servicios que presten los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los organismos autónomos, pagarán y causarán por cada uno, los siguientes derechos:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE FRACCIÓN, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY. (REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009) (F. DE E., P. O. 20 DE ENERO DE 2010)	
I. Por certificación de documentos que expidan, hasta 20 hojas.	
(F. DE E., P. O. 20 DE ENERO DE 2010)	
a) Por cada hoja adicional \$5.00	6.5
II. Compulsa de documentos, por hoja \$ 7.00	
(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)	
III. Copias de planos certificados por cada una.	2.0
(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)	
IV. Legalización de firmas	7.0
(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)	
V. Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas de las señaladas en las fracciones que anteceden.	4.0
(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)	
VI. Por ratificación de firmas en documentos privados ante autoridades estatales.	8.0

Clasificación Municipal

A B



VII. (DEROGADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

Artículo 49.- Los interesados que soliciten otros servicios prestados por los Poderes Judicial, Legislativo, Ejecutivo y Organismos Autónomos, que no estén comprendidas en los demás conceptos de esta Ley, pagarán una cantidad equivalente a 6.5 S.M.D.V.E.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día 01 de enero de 2008.

Segundo.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 15 días del mes de noviembre del año dos mil siete.- D. P. Dip. Juan Antonio Castillejos Castellanos.- D. S. Dip. Juan Gómez Estrada.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil siete.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2007.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del 2008, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo Segundo.- Las reformas a los artículos 171, 278, 278-A, 278-B, 422, 423, 425 y 433 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 38 y 42 de la Ley Orgánica



LEY ESTATAL DE DERECHOS
Última Reforma P.O. 31-12-2013

Municipal, y 1, 2, 3 y 128, así como las adiciones de los artículos 129 y 130, el Título Séptimo «Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal», de la Ley de Hacienda Municipal, entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

P.O. 20 DE FEBRERO DE 2008.

Primero.- El presente de Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la (sic) presente Decreto.

Tercero.- Como consecuencia del contenido de la presente reforma, se suspende el canje de placas en el Estado, en los términos establecidos en el Decreto No. 110, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 071, Tomo III, de fecha 28 de diciembre de 2007.

P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008.

Artículo Primero.- El presente de Decreto entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil nueve.

Artículo Segundo.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

P.O. 21 DE OCTUBRE DE 2009.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2009.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- La Secretaría de Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que sean necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Artículo Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del dos mil diez.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las licencias expedidas de conformidad con las fracciones I a la VII, del artículo 36 de la Ley Estatal de Derechos vigentes al 31 de diciembre de 2009, se seguirán causando en los términos de los artículos 20-B y 36, de la presente Ley Estatal de Derechos y demás disposiciones aplicables.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

P.O. 26 DE MAYO DE 2010.

Artículo Primero.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de dos mil once.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del dos mil doce.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

P.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del dos mil trece.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

P.O. 15 DE FEBRERO DE 2013.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial.



**LEY ESTATAL DE DERECHOS
Última Reforma P.O. 31-12-2013**

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

P.O. 3 DE JULIO DE 2013.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil catorce.

Artículo Segundo.- Se aboga la Ley Estatal de Derechos, publicada mediante Decreto número 334, en el Periódico Oficial número 062 Segunda Sección de fecha miércoles veintiuno de noviembre de dos mil siete, así como las demás disposiciones que de ella se hayan emitido y se opongan al contenido de la presente Ley.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2013.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.